



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2013 00998** 00  
DEMANDANTE: GUILLERMO MONTOYA PEREZ  
DEMANDADO: LUIS FERNANDO PEÑA ARISTIZABAL

En el presente Ejecutivo Conexo, la apoderada judicial de la parte ejecutante allegó memorial el 28 de marzo de los corrientes en donde solicita aclaración de la providencia emitida el 15 de febrero de 2023. Su solicitud radica en:

*“Es pertinente aclarar que la diligencia de secuestro a que se refiere el Auto de 15 de febrero de 2023 y el Oficio 053 de 16 de febrero de 2023, nunca se practicó por cuanto no se podían secuestrar los derechos, como en varias ocasiones se aclaró. La medida cautelar pertinente que se practicó, fue el embargo de los derechos sucesorales que a los aquí demandados les correspondían, medida debidamente practicada, como consta en la copia del Oficio 027 de 12 de febrero de 2014, diligenciado ante el juzgado de familia de Santa Fe de Antioquia y con constancia de nota de Embargo de los Derechos, colocada por la entonces Secretaria de ese Despacho judicial, el que fue aportado para este expediente mediante escrito de abril 8 de 2014. (...) En resumen, los derechos que a los demandados les corresponden sobre los inmuebles, fueron debidamente embargados con la anotación tomada, inicialmente, en el proceso de Sucesión del señor ALBERTO PEÑA CAÑOLA, en el Juzgado de Familia de Santa Fe de Antioquia (decretada por Oficio 027, debidamente anotada) y actualmente, embargados para este proceso, como derechos de propiedad, en comunidad, una vez adjudicados, embargos anotados por las Oficinas de Registro respectivas, conforme obra en los expedientes en los folios de matrículas inmobiliarias que se acompañaron en septiembre de 2022. (...) Se insiste: La diligencia de secuestro de los inmuebles la practicó, en su momento el Juzgado de Familia de Santafé de Antioquia, por ello se solicitó, se requiera a ese Despacho judicial para que ponga a órdenes de este juzgado y para el presente proceso, dicha diligencia de secuestro, todo con el fin de poder solicitar el remate, conforme lo ordena el Estatuto Procesal, solicitud que se reitera con el presente escrito”*

Al respecto ha de decirse primeramente, que mediante providencia del 12 de febrero de 2014 en la cual se libró orden de apremio, se decretó el embargo de los derechos que les correspondan o puedan corresponderles en relación con o sobre los inmuebles de matrículas inmobiliarias 024 0000940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia y 029-0005781 de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Sopetran a LUIS FERNANDO PEÑA ARISTIZABAL con C.C. 3.621.531, KAROL VANESA PEÑA OCHOA con C.C. 1.017.125.846 y MARIO ALBERTO PEÑA OCHOA con C.C. 6.135.405 en la partición adicional en el trámite de sucesión por causa de muerte del señor LUIS ALBERTO PEÑA CAÑOLA con c.c. 762.432 que se tramita en el Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Fe de Antioquia bajo el radicado único nacional 0504231840012002001060 (fl.01.32 del expediente ejecutivo digitalizado). Dicho embargo fue notificado al Juzgado en mención mediante oficio Nro. 027 del 12 de febrero de 2014 (fl. 01.38). A folio 65 se avizora constancia secretarial donde informan que dicho oficio quedó incorporado al proceso quedando así perfeccionado el embargo decretado, como da cuenta igualmente auto del 08 de septiembre de 2014 (fl. 01.66)

Posteriormente el Despacho, siguiendo el sentido de las solicitudes presentadas por el ejecutante, dejo sin efectos el auto del 29 de octubre de 2018, mediante providencia de data 21 de noviembre de 2018 (fl. 01.169) para en su lugar decretar el secuestro de los derechos que les correspondieran en relación con o sobre los inmuebles de matrícula inmobiliaria Nro. 024 0000941 en el Municipio de Santa Fe de Antioquia y la Nro. 029 0005781 en el Municipio de Sopetran, a nombre de los ejecutados, en la partición adicional en el trámite de sucesión por causa de muerte del señor Luis Alberto Peña Cañola, bienes efectivamente embargados, para lo cual se comisionó al JUZGADO PROMISCOUO DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA para que se sirviera practicar la diligencia de SECUESTRO, mediante DESPACHO COMISORIO Nro. 2 de 2018 (fl.01.173). Igualmente, en dicha providencia se requirió al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA FE DE ANTIOQUIA para que diera cuenta si, en efecto, tomo nota del embargo notificado mediante oficio Nr. 027 del 12 de febrero de 2014 toda vez que para el Despacho no quedó claro si dicha actuación quedó registrada, y procediera a dejar a disposición del despacho los frutos objeto de embargo, lo anterior notificado mediante oficio nro. 1401/2018 (fl. 01.175).

Así las cosas, a folio 179 se tiene respuesta del JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA FE DE ANTIOQUIA al oficio 1401/2018 en el cual informan que esa Agencia Judicial tomó nota del embargo notificado mediante oficio Nro. 027 de febrero de 2014. Y, mediante memorial allegado el 30 de septiembre de 2022, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicitó oficiar al Juez de Familia de Santa Fe de Antioquia; por lo que, revisado el expediente, al no observar respuesta del JUZGADO PROMISCOUO DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA al Despacho Comisorio, esta Judicatura en providencia del 15 de febrero de los corrientes procedió a oficiar a los Juzgados en mención para que informaran al Despacho sobre las diligencias antes aludidas.

Así las cosas, solo se ha oficiado según lo solicitado y según lo observado y no encontrado

en el expediente.

De otro lado, a folio 19 se observa respuesta al oficio 053/2023 proferida por el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, lo cual se pone en conocimiento de la parte actora para sí a bien se manifieste frente al particular.

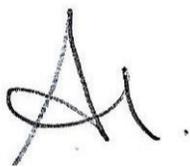
De esta manera se dará acceso por medio del siguiente link:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j18labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbbtANK-1A5DskLVke3ddbqBrA04Qfs3-MOdmI\\_OsrOwKA?e=Pxk7eU](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbbtANK-1A5DskLVke3ddbqBrA04Qfs3-MOdmI_OsrOwKA?e=Pxk7eU)

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 19 de mayo de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del Despacho.

Conforme a lo anterior, se insta a la apoderada judicial para que aclare su solicitud, pues la misma no se hace comprensible para la judicatura.

### NOTIFÍQUESE



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN

Se notifica en estados n. 0074 del 08 de mayo de 2023.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria

NVS